



O. G. Patrino

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 073-2018-GRJ/GR

Huancayo, 22 ENE 2018

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 213-2017-GRJ/GGR de fecha 27 de setiembre del 2017, el Reporte N° 331-2017-GRJ/ORAF/OGP, el Reporte N° 210-2017-GRJ-ORAF-OGP de fecha 05 de junio del 2017, el Reporte N° 063-2017-GRJ/ORAF/OGP/CMB de fecha 25 de mayo del 2017, la Opinión Legal N° 019-2017-GRJ/ORAJ de fecha 07 de junio del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 349-2010-GRJ/PR de fecha 16 de junio del 2010, se resuelve ACEPTAR la transferencia a título de Donación de un terreno de 3,112 M2, ubicado entre la intersección del Jr. Manzanos y el Pasaje Costa Rica de la lotización Damián del Distrito de El tambo, Provincia de Huancayo, registrada en la Partida Electrónica N° 11103300 de la Zona Registral N° III – Sede Huancayo., que efectúa el arzobispado de Huancayo, a favor del Gobierno Regional de Junín para destinarse a la construcción del albergue la CASITA DE ACOGIDA SAN JUAN DIEGO, para niños, niñas y adolescentes víctimas del VIH/SIDA.

Que, con fecha 10 de abril del 2017, el Mons. Pedro Ricardo Barreto Jimeno, Arzobispo Metropolitano de Huancayo, solicita la resolución del contrato de donación y la devolución del inmueble, dejando sin efecto legal alguno la transferencia realizada, sobre el inmueble descrito en el considerando anterior.

Que, mediante Reporte N° 063-2017-GRJ/ORAF/OGP/CMB de fecha 25 de mayo de 2017, el señor Carlos Muro Belaunde comunica al Sub Director de Gestión Patrimonial Econ. Eduardo Cabanillas Manrique, donde se concluye con señalar que el Gobierno Regional de Junín incumplió con construir albergue la CASITA DE ACOGIDA SAN JUAN DIEGO, para niños, niñas y adolescentes víctimas del VIH/SIDA, en el plazo de 05 años (estipulado en el contrato de donación), por lo tanto se debería realizar la reversión correspondiente.

Que, mediante Reporte N° 210-2017-GRJ-ORAF-OGP de fecha 05 de junio del 2017, suscrito por el Sub Director de Gestión Patrimonial, opina que la Oficina de Asesoría Jurídica deberá de emitir opinión legal en relación a la procedencia de la solicitud formulada por el Arzobispo.

Que, mediante Opinión Legal N° 019-2017-GRJ/ORAJ de fecha 07 de junio del 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, estando a la consulta

SG - GRJ	
DOC. N°	2493835
EXP N°	1386650



realizada, opina que procede la Resolución de Contrato de donación celebrado entre el Arzobispado de Huancayo y el Gobierno Regional de Junín, sobre la donación de bien inmueble de 3,112 M2, ubicado entre la intersección del Jr. Manzanos y el Pasaje Costa Rica de la lotización Damián del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, registrada en la Partida Electrónica N° 11103300 de la Zona Registral N° III – Sede Huancayo, por lo tanto la reversión de dicho bien, siempre que el área correspondiente informe acerca del incumplimiento de las condiciones de dicho contrato.

Que, mediante Reporte N° 331-2017-GRJ/ORAF/OGP, la Oficina de Gestión Patrimonial opina procedente la Resolución del Contrato de Donación celebrado entre el Arzobispado de Huancayo y el Gobierno regional Junín mediante Resolución del Titular del Pliego, incumplimiento de Contrato de Donación de Predio y Notarialmente dejar sin efecto el actual contrato de Donación de Predio.

Que, en cumplimiento del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1) del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, en ese sentido, es importante resaltar que ésta autoridad administrativa actúa conforme al ordenamiento jurídico.

Que, revisada la normatividad vigente respecto a la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, estos están constituidos por bienes muebles e inmuebles de dominio público y de dominio privado que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, con la promulgación de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se da origen a un conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN como ente rector.

Que, en ese mismo orden de ideas el artículo 3° del referido cuerpo normativo, señala: “Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan.”

Que, asimismo el literal c) del artículo 4° del mismo cuerpo legal, establece en relación a los Actos de adquisición: “Son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas incorporan a su patrimonio bienes estatales”; pudiendo entenderse que los actos de adquisición son aquellos a través de los cuales se incorporan al patrimonio estatal o se formaliza el dominio a favor del Estado





como son: donación, dación en pago, decomiso, primera inscripción de dominio, reversión de dominio, asunción de titularidad por abandono y otros. Por lo que en el presente caso el bien dado en Donación de parte del arzobispado de Huancayo se encuentra incorporado al patrimonio del Gobierno Regional de Junín.



Que, es preciso resaltar que el contrato de donación celebrado entre ambas partes realizado mediante Escritura Pública de fecha 09 de marzo del 2011, señala en su cláusula Penal, disposición Séptima sobre LA REVERSIÓN, que en caso de no haberse cumplido con las cargas motivo de la donación (construcción del albergue la CASITA DE ACOGIDA SAN JUAN DIEGO, para niños, niñas y adolescentes víctimas del VIH/SIDA, en el plazo de 05 años), el GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, devolverá al Arzobispado de Huancayo, el lote de terreno donado. Asimismo, el artículo cuarto de Resolución Ejecutiva Regional N° 349-2010-GRJ/PR de fecha 16 de junio del 2010, señala: DISPONER que en caso de incumplimiento del objeto para el cual se transfiere el bien inmueble a título de donación, se revertirá el mismo al Arzobispado de Huancayo, sin tener que realizar reintegro alguno.



Que, en ese orden de ideas, la DIRECTIVA N° 005-2013-SBN - PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE LA TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE PREDIOS DEL ESTADO- que tiene objeto regular los procedimientos para la sustentación y aprobación de la transferencia de dominio de predios estatales, así como la reversión de dominio en caso de incumplimiento de la finalidad asignada, contempla en el numeral 5.2 de las DISPOSICIONES GENERALES, la figura de la Reversión, señalando: "Es la acción por la cual un bien estatal que fue transferido a título gratuito u oneroso a una entidad regresa al dominio de su transferente."



Que, el numeral 5.3.2 de la mencionada Directiva, señala lo siguiente: "La transferencia de predios puede efectuarse en los siguientes casos: Entre entidades públicas a título oneroso o a título gratuito. La transferencia a título gratuito requiere que el bien sea destinado a programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, señalándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo para la ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento. (...)"



Que, el numeral 5.3.8 del mismo dispositivo, señala que: "Cuando los predios transferidos a título gratuito no sean destinados a la finalidad para la que fueron otorgados, el dominio del bien revertirá a favor del Estado o a la entidad transferente, según sea el caso. (...)"; logrando advertirse que el presente caso el bien donado por el Arzobispado de Huancayo, no ha cumplido su finalidad que es la construcción del albergue la CASITA DE ACOGIDA SAN JUAN DIEGO, para niños, niñas y adolescentes víctimas del VIH/SIDA, en el plazo de 05 años, por lo tanto debe revertirse al arzobispado de Huancayo.



Que, el artículo 71 de la Ley N° 29151, señala en relación a la Inscripción de la reversión: "La Resolución aprobatoria de la Reversión constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios."



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, contando con la visación de Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y Finanzas, la Oficina de Gestión Patrimonial y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- REVERTIR el bien inmueble de 3,112 M2, ubicado entre la intersección del Jr. Manzanos y el Pasaje Costa Rica de la lotización Damián del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, registrada en la Partida Electrónica N° 11103300 de la Zona Registral N° III – Sede Huancayo, por incumplimiento de las condiciones del contrato de donación de predio.

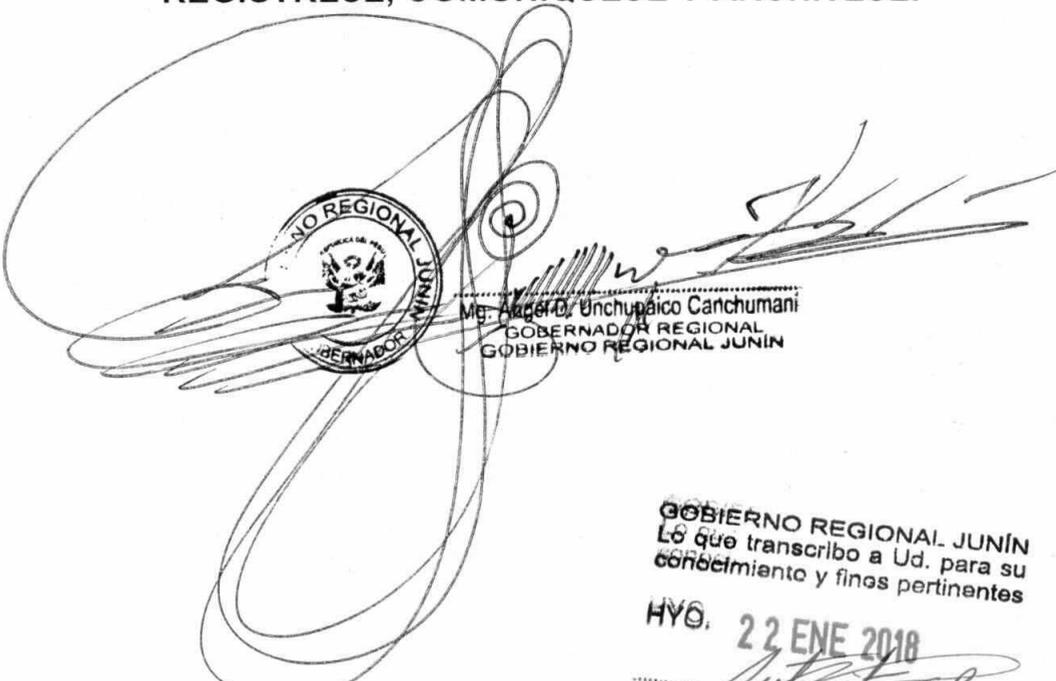


ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRIBIR la reversión de bien inmueble de 3,112 M2, ubicado entre la intersección del Jr. Manzanos y el Pasaje Costa Rica de la lotización Damián del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, en el Registro de Predios a fin de dejarse sin efecto el contrato de donación de predio celebrado entre el Arzobispado de Huancayo y el Gobierno Regional de Junín

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Mg. **Abel O. Unchupáico Canchumani**
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 22 ENE 2018


Abog. **A. Antonieta Vidálón Ruelas**
SECRETARIA GENERAL